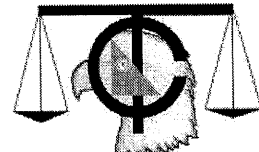
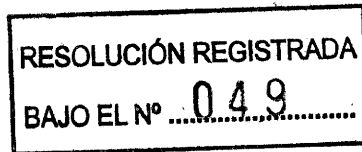




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 07 ABR 2014

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SC N° 296 del año 2010, caratulado: **"S/ ADICIONAL DE LA OBRA NUEVO EDIFICIO CENTRO DE SALUD N° 1 EXPTE N° 15794-MO/05-SUPUESTA DUPLICIDAD EN SU PAGO"** y;

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y en el marco del análisis de las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N° 170 del año 2013, por medio de la cual se requirió a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en el plazo de 20 días de notificada informara a este Organismo respecto del avance de las gestiones llevadas a cabo desde esa cartera, tendiente a rescindir el contrato de obra pública relativa al "Nuevo Edificio Centro de Salud N° 1".

Que en respuesta a dicho requerimiento, a través de la Nota N° 2439/13 Letra M.I.O.yS.P. (fs. 304) informó la Ministro que: *"la Dirección de Certificaciones, dependiente de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio, se encuentra abocada a la confección de la Liquidación Final, corroborando lo oportunamente certificado y las deducciones efectuadas sobre cada certificado de obra a fin de proceder al cierre administrativo de las actuaciones, poniendo de resalto el gran volumen de documentación a analizar, las tareas diarias en relación a los certificados de obra se realizan en dicha dirección y el escaso recursos humanos con el que se cuenta en el Ministerio, influyen en la demora en las tramitaciones correspondientes"*.

Que una vez ello, el Presidente de este Organismo, CPN Hugo S. PANI, se excusó en el análisis de las presentes actuaciones, dado que oportunamente intervino éstas en calidad de Auditor subrogante. Ello conforme las disposiciones del artículo 8, inc. e) de la Ley provincial N° 141.

Que posteriormente, la Ministro remitió la Nota N° 3501/13 Letra M.I.O. y S.P. a la que adjuntó copia fiel de la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13, por la que se aprobó el Acta de Recepción Definitiva de Oficio, el Acta de Constatación de Trabajos de Oficio y el Balance Económico de la Obra en cuestión.

mg

Que en el mismo acto se estableció que el saldo a favor de la Provincia ascendía a la suma de Pesos ciento dieciséis mil trescientos veinticuatro con 10/100 (\$ 116.324,10). Se dispuso así que a través de las áreas pertinentes de ese Ministerio se procediera a intimar a la Empresa a la devolución de los fondos detallados, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales.

Que a fs. 325/328 se agrega el Informe Técnico N° 412/2013 Letra TCP-SC-AT, por el que el Arq. Rodolfo ROJAS concluyó: *“De lo analizado en la documentación tenida a la vista, más los resultados obtenidos luego de la inspección de obra realizada, se concluye que las cantidades informadas en el Acta de Constatación de Oficio reflejan de manera consistente el estado de la obra, por lo que brindan cierto grado de certeza al Balance Financiero de la obra contratada”*.

Que por otro lado, se emitió la Nota N° 23/2014 Letra TCP-AOP, por la que el entonces Auditor Fiscal subrogante, CP Leonardo GÓMEZ, efectuó una serie de consultas a la Ministro en relación con las presentes actuaciones, lo que motivó la remisión de la Nota N° 131/14 Letrs M.I.O. y SP.

Que finalmente se emite el Informe Contable N° 15/2014 Letra TCP-AOP, por el que el entonces Auditor subrogante CP Leonardo GÓMEZ, concluyó:

“1.- Se han certificado en exceso y, por lo tanto, se le ha pagado a la contratista por trabajos no ejecutados, debido a que las cantidades certificadas superan a las constatadas.

2.- No se han informado las razones de la certificación y pago en exceso.

3.- No se han informado las razones de la falta de cobertura o retención de los importes correspondientes al fondo de reparos.

4.- En cuanto a las medidas a adoptar, informa que en caso de que la ejecución de las pólizas no cubran lo adeudado por la empresa se deberán iniciar las acciones judiciales correspondientes. Al respecto se informa que, considerando la información contenida en las planillas adjuntas como Anexo de la Resolución M.I.O.y S.P. N° 488/13, las pólizas y los importes retenidos en concepto de fondo de reparos no resultarían suficientes para cubrir el importe adeudado por la empresa, ya que se ha establecido un saldo a favor de la Provincia de \$ 116.324,10 y las pólizas en concepto de ejecución de contrato totalizan \$ 34.840,00 y la póliza en garantía del fondo de reparos cubre la suma de \$ 32.215,00.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

5) *Por otro lado, respecto de los importes a recuperar, si bien la Ministro informa las medidas a adoptar -ejecución de pólizas, inicio de acciones judiciales-, no informa qué medidas se han adoptado o se tomarán contra los agentes y funcionarios actuantes”.*

Que a su turno tomó debida intervención el Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, CPN Rafael CHORÉN, quien emitió el Informe Contable N° 22/14 Letra TCP-SC, señalando:

“De la lectura del Informe Técnico N° 412/13 e Informe Contable N° 15/14, surge la existencia de un saldo a favor de la Provincia por \$ 116.324,10, originados en la contratación de la obra indicada en la referencia con la firma ARTECO S.A., aún pendiente de recupero...

Debe aclararse que en el expediente de referencia se analizan las tramitaciones administrativas vinculadas a la duplicidad en el pago de los trabajos adicionales indicados en el cuadro inserto más arriba como “Pago a cuenta Adicional” por lo cual las presentes considero, salvo opinión en contrario deberían ser incluidos en el análisis global del mismo.

Luego de analizar los antecedentes arrimados, los cuales exponen la salida de fondos sin que se verifique la correlativa contraprestación y/o su recuperación, en mi opinión y en el contexto global del expediente de referencia debería poder determinarse la correspondencia o no de iniciar acciones de responsabilidad por daños patrimoniales, y en su caso la vía, particularmente teniendo en cuenta el momento de la toma de conocimiento de la Administración respecto de los daños patrimoniales originados, lo cual se produjo en tiempos distintos (nótese que los montos certificados en exceso, por \$ 60.896,33, han sido recientemente detectados constatados y aprobados en la Resolución MIOy SP N° 488/13 del 04/12/13, así como también la cronología de los hechos acaecidos y el tiempo transcurrido.

Asimismo, resultaría apropiado evaluar la responsabilidad de los agentes que oportunamente intervinieron en las tramitaciones, lo cual derivó en la erogación de fondos públicos por sumas superiores a las correspondientes con los valores contratados y ejecutados.

W

Por otro lado, sin perjuicio de las acciones que eventualmente se implementen a fin de resarcir al Estado y/o sancionar a los responsables, se señala lo siguiente:

1. Las pólizas de garantía por fondos de reparo y de cumplimiento de contrato, representan una suma sensiblemente menor que el monto a recuperar. Además, dada su antigüedad y la naturaleza de los riesgos a los cuales refieren, deberá analizarse si su aplicación o utilización resulta posible en ese caso particular.

2. La Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13 no indica que la extinción del contrato de trabajo se corresponde con una rescisión, así como tampoco informa respecto de las causales y los responsables de la misma, lo cual resulta relevante en orden a las consecuencias que se derivan de ello (reguladas en los arts. 51, 52, 54 y concordantes de la LOP) y al adecuado aseguramiento del derecho de defensa de la firma ARTECO S.A...”.

Que una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que resulta pertinente requerir a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que informe a este Tribunal de Cuentas si efectivamente se iniciaron las pertinentes acciones legales en contra de la firma ARTECO S.A. por el saldo deudor certificado y debido a la Provincia, conforme fuera resuelto a través de la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/2013.

Que en este sentido, tratándose de una relación contractual entre ARTECO S.A. y la Provincia, el plazo para el inicio de acciones legales es decenal. No obstante ello, deberá informar a este Organismo las medidas adoptadas al respecto, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones.

Que en este acto se acepta la excusación para intervenir en las presentes actuaciones presentada por el Presidente de este Organismo, CPN Hugo S. PANI.

Que, por otro lado, en función de la competencia del Fiscal de Estado establecida en la Ley provincial N° 3, artículos 8° y 9°, corresponde notificarlo de la presente para su conocimiento.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 4°, inciso c), 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

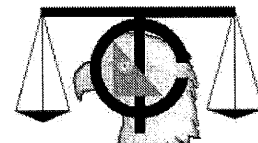
Por ello,

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 049



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Requerir a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, que en el plazo de cinco (5) días de notificada de la presente informe si se iniciaron las pertinentes acciones legales en contra de la firma ARTECO S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.I.O. y S.P. N° 488/13. Ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- Aceptar la excusación formulada por el Presidente de este Organismo, CPN Hugo S. PANI, por los motivos expuestos en los considerandos.

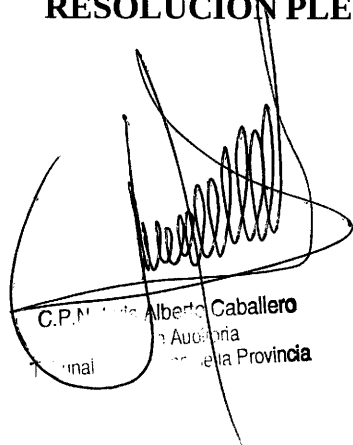
ARTICULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI y a la Fiscalía de Estado para su conocimiento, en función de su competencia dispuesta en la Ley provincial N° 3, arts. 8 y 9.

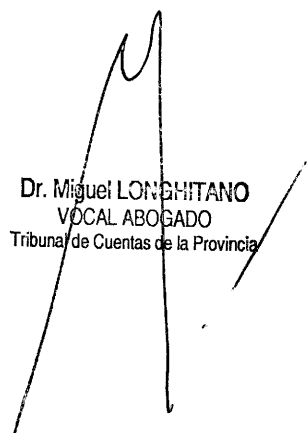
ARTÍCULO 4°.- Notificar dentro de este Organismo, con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge F. ESPECHE y al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, CPN Rafael CHORÉN con remisión de las presentes actuaciones a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 049 /2014.

3


C.P. N° ... Alberto Caballero
Auditor
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia